

DECRETO 1491 DE 2010

(abril 30)

D.O. 47.696, abril 30 de 2010

por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nota: Derogado por el Decreto 1053 de 2011, artículo 3º.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Prima especial. A partir del 1º de enero de 2010, la prima especial de que trata el artículo 4º del Decreto 3357 de 2009, para los funcionarios que presten sus servicios en las misiones colombianas permanentes acreditadas en el exterior se pagará en forma mensual, así:

DENOMINACIÓN

CÓDIGO

GRADO

PRIMA ESPECIAL \$ Col.

EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO

0036

25

10.783.968

CÓNSUL GENERAL CENTRAL

0047

25

10.783.968

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO

0074

22

8.438.946

MINISTRO CONSEJERO

1014

13

7.078.373

CONSEJERO DE RELACIONES EXTERIORES

1012

11

6.146.819

PRIMER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

2112

19

4.992.427

SEGUNDO SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

2114

15

3.800.370

TERCER SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

2116

11

2.794.343

AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA

4850

26

2.576.316

AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA

4850

23

1.957.686

AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA

4850

20

1.603.273

AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA

4850

18

1.515.860

AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA

4850

16

1.448.578

La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos

los efectos, incluyendo los aportes al sistema integral de seguridad social, y base para calcular los beneficios especiales de que tratan los literales b), d) y e) del artículo 62 del Decreto 274 de 2000. Esta prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto 2078 de 2004, y demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen no tendrán derecho al reconocimiento de esta prima.

Artículo 2°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 4° del Decreto 3357 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.